

dada guardada, y cumplida en todos sus extremos.

319

A vista de estos combencim^{tos} tan claros, y palpables,
no habria ya quien con razon pueda dudar que la
Resolucion de S. M. a consulta del R. Consejo en
el año de setecientos cinquenta y siete no ablara ni
podia ablar con mi parte por q. este mismo autor
no fueron Demandados q. el D. Pedro Diaz Muñoz
y Conzortes, ni contra ellos se libro la R. Provision
en Arriagueña como lo evidencia el Testim. de
las veinte y quatro, entre las quales no se encuen-
tra comprendido el Padre ni Abuelo ni mi parte ni
con ellos se siguieron los Recursos, ni entendieron las
providencias que presidieron ala Resolucion de S. M.
comprobandose con este silencio que hasta los mismos
Demandantes conocieron q. la familia de mi parte
temia otra calificacion muy diversa que la de los
Demandados; siendo digno y notado q. querien-
do afianzar mas la eficacia de su Demanda no
tuvieron, inconveniente en afirmar q. havia tres
o quatro fam. cuyos actos positivos, y goze de Hidal-
guia no podia disputarse, con lo q. se forma un
argum^{to} veridaderam^{te} irresistible, y es q. siendo

